

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE TITULAR

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que, el artículo 71 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: *“La naturaleza Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.”*;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”*;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra los principios de la gestión ambiental señalando que el Estado garantizará un modelo de desarrollo sustentable, y que las políticas ambientales serán de cumplimiento obligatorio para todas las personas, naturales o jurídicas, en el territorio nacional;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 5 inciso 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: *“(…) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. (…)”*

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización–COOTAD, señala *“De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley (…)”*. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, el artículo 455 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece: *“Cambio de titular de la autorización administrativa ambiental.- Para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental.”*

RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00018-R

Guayaquil, 28 de Abril de 2026

Una vez presentada la solicitud con los requisitos correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de quince (15) días podrá realizar una inspección in situ, a fin de verificar el estado del área en la que se encuentra el proyecto, obra o actividad. En este término, la Autoridad Ambiental Competente solicitará, de considerarlo pertinente, el pronunciamiento de otras autoridades de la administración pública. Para el efecto, las autoridades competentes tendrán un término de (30) días para remitir a la Autoridad Ambiental Competente su pronunciamiento.

Una vez cumplido dicho procedimiento, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de veinte (20) días, emitirá la resolución que motive el cambio de titular de la autorización administrativa y determinará el plazo para que el nuevo titular cumpla con las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa original, de ser el caso, así como la presentación de la póliza por responsabilidad ambiental.

El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario.”;

Que, el artículo 20 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, dispone que *“las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente.”;*

Que, mediante Resolución No. 036, de 15 de abril de 2016, el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, por lo que tiene la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en concordancia con lo establecido en el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. PG-MAV-014-2023 de 02 de junio de 2023, la Ab. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, Prefecta Provincial del Guayas, delegó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental la facultad de suscribir los permisos ambientales emitidos de forma física y a través del Sistema Único de Información Ambiental, así como las resoluciones de archivo, cesión de obligaciones, cambio de titularidad y demás resoluciones derivadas del ejercicio de las competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

Que, el Ministerio del Ambiente, otorgó la Licencia Ambiental emitida mediante Resolución No. 16 de fecha 23 de junio del 2014, para la actividad ex post ESTACIÓN DE SERVICIO “DIVINO NIÑO” ubicada en el Km 3.5 vía Milagro – Naranjito, cantón Milagro, Provincia del Guayas.

Que, mediante Oficio s/n ingresado en la Dirección de Gestión Ambiental el 26 de septiembre de 2023, suscrito por la Eco. Nathaly Virineya Suescum Romero, en calidad de Gerente General de la compañía ROTDIUR S.A., solicitó el cambio de titular de la Licencia Ambiental emitida con Resolución No. 16 de fecha 23 de junio del 2014, de la Estación de Servicio “DIVINO NIÑO” y actual propietaria del predio donde se encuentra ubicada la estación de servicio.

Que, de la revisión de la documentación presentada, consta:

- Escritura Pública de compraventa que celebran los señores OSWALDO ARTEMIO PALACIOS SILVA y MARTHA ISABEL MENDOZA LOZANO, a favor de la compañía ROTDIUR S.A. realizada en la ciudad de Guayaquil, el 28 de agosto de 2014 ante el Ab. Francisco Marcelo Briones Jiménez, Notario Público Titular Vigésimo Sexto, conforme consta en la **“(…) CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- LA PARTE VENDEDORA es actual y legítima propietaria de lo siguiente: DOS.DOS. De lo edificado, distribución interna existente y otros bienes.- En el inmueble signado con el código catastral número CERO UNO-DOS SIETE TRES NUEVE SIEETE (01-27397), se levanta y funciona una estación de servicio o centro de distribución de combustibles, en el mismo que existen islas de surtidores con sus respectivos dispositivos, tanques de almacenamiento, edificación con estructura de hormigón armado-metálica, entre otros bienes detallados y que constan en el anexo que es parte integrante del presente contrato de compraventa, el mismo que deberá ser insertado como parte de la Escritura Pública resultante (...)”**

Que, mediante Oficio s/n de fecha 28 de noviembre del 2023, la compañía ROTDIUR S.A. adjunta el Comprobante de Ingreso de Caja No. 40798, de fecha 28 de noviembre del 2023, mediante el cual justifica el pago realizado por concepto de la Tasa Ambiental No. 24, por el valor de USD 50,00 (cincuenta con 00/100

RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00018-R

Guayaquil, 28 de Abril de 2026

dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente al cambio de titular o denominación del titular de la autorización administrativa ambiental;

Que, con base al Informe Nro. 024-DGA.SPN-MHS-2026 remitido mediante Memorando Nro. PCG-DGA.SCA-2026-00180-M de fecha 24 de marzo del 2026, se determina que la solicitud de cambio de titular CUMPLE con los criterios técnicos establecidos en la normativa ambiental vigente; por lo que recomienda proceder con la emisión de la correspondiente Resolución de cambio de titular de la Licencia Ambiental emitida mediante Resolución No. 16 de fecha 23 de junio del 2014; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 507 de 12 de junio de 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Conceder el cambio de titular de la Licencia Ambiental emitida mediante Resolución No. 16 de fecha 23 de junio del 2014, para la actividad ex post ESTACIÓN DE SERVICIO "DIVINO NIÑO" ubicada en el Km 3.5 vía Milagro – Naranjito, cantón Milagro, Provincia del Guayas. A partir de esta fecha el nuevo titular de la Licencia Ambiental será la compañía **ROTDIUR S.A.**

ARTICULO 2.- La compañía ROTDIUR S.A., cumplirá estrictamente con lo dispuesto en la Licencia Ambiental, así como las obligaciones establecidas en la Resolución No. 16 de fecha 23 de junio del 2014; y, demás normativa ambiental vigente.

ARTICULO 3.- La compañía ROTDIUR S.A., deberá asumir las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa ambiental original, sin perjuicio del inicio de las acciones administrativas que se pueda generar por el incumplimiento de las obligaciones aplicables de la Autorización Administrativa Ambiental.

ARTICULO 4.- Encargar a la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Subdirección de Calidad Ambiental o quien haga sus veces, la aplicación y ejecución de la presente Resolución, así como de la notificación a la compañía ROTDIUR S.A.

ARTICULO 5.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la misma que entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación.

ARTICULO 6.- Encargar a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación - TICS, la publicación de esta resolución en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS.



Firmado digitalmente por:
Maria Auxiliadora Jacome Cornejo
2026-04-28 11:49:06 ECT

Mgs. Maria Auxiliadora Jacome Cornejo
DIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

Anexo:

Adjuntos:

PAGO DE TASA - DIVINO NIÑO.pdf
Solicitud DIVINO NIÑO.pdf
OFICIO - PAGO DE TASA - DIVINO NIÑO.pdf
INFORME No. 024-DGA.SPN-MHS-2026-signed.pdf
PCG-DGA.SCA-2026-00180-M-1.pdf

RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00018-R

Guayaquil, 28 de Abril de 2026

Copia a:

Ing. Xavier Sigifredo Paredes Aguirre
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION TICS

Mgr. María Luisa Salazar Moreno
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Ing. Karla Noemi Moran Valencia
ASISTENTE DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL

Abg. Jose Ricardo Galvez Valderrama
SECRETARIO GENERAL

MJC/msm/mhs

GENERADO POR E-DOC: #112460 - Principal: #108087 PCG-DGA.SCA-2026-00180-M

